

RADICADO N°: 2020-0274-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALBEIRO ORTEGA GIL  
DEMANDADO: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAVIPETROL I  
PROVIDENCIA: AUTO

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al Despacho de la señora Juez, me permito indicarle que la anterior demanda fue recibida en el correo electrónico de este Despacho proveniente de la oficina de apoyo judicial de esta municipalidad. Así mismo, con ocasión de la pandemia COVID-19 y la promulgación del Decreto 806 de 2020, se hizo necesario implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales; en las que se ordenó la digitalización de los procesos generando un aumento en la carga laboral, pues el ciento por ciento (100%) de los expedientes que reposaban en el Despacho eran físicos, teniendo la obligación de escanear cada uno de los documentos para subirlos al sistema con el fin de que todas las partes tengan acceso sin vulnerar sus derechos. Adicional a esto, el Juzgado tiene una carga laboral excesiva y no cuenta con la planta de personal completa, lo que ocasiona un atraso en el trámite judicial. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

**PEDRO MUÑOZ  
ESCRIBIENTE**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE INSTAURADO POR  
ALBEIRO ORTEGA GIL CONTRA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL  
CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAVIPETROL I..**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la suscrita juez se dispone a resolver lo que en derecho corresponde, veamos:

El demandante **ALBEIRO ORTEGA GIL**, identificado con la CC No. 91.134.031, a través de apoderado judicial, en memorial que antecede, con fundamento en lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, concordante con el 306 y en armonía con el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, solicita se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAVIPETROL I.** identificada con Nit. No. 8290015218, por las siguientes sumas y conceptos:

- A) COP DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (COP. \$18.764.154,00), por concepto de prestaciones sociales según fallo de primera instancia de fecha 05 de diciembre de 2019, proferido en la acción ordinaria interpartes.
- B) COP TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (COP. \$13.552.000,00), por concepto de indemnización prevista en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990 según fallo de primera instancia de fecha 05 de diciembre de 2019, proferido en la acción ordinaria interpartes
- C) COP OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS (COP. \$828.116,00), por concepto de costas procesales fijadas según fallo de primera instancia de fecha 05 de diciembre de 2019, proferido en la acción ordinaria interpartes.
- D) Los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 4 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del C.S. del T, según fallo de primera instancia de fecha 05 de diciembre de 2019, proferido en la acción ordinaria interpartes.
- E) Las costas del presente proceso.

La base de recaudo la conforma la sentencia proferida el día 5 de diciembre de 2019, por el señor Juez Transitorio Laboral del Circuito de Barrancabermeja, y la liquidación de costas dentro de la acción ordinaria interpartes, radicada al No. 2017-0170-00

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, consagra:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originadas en una relación de trabajo, que conste en acto o documento de provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme....”

A su vez el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil reza:

**ARTÍCULO 488. TÍTULOS EJECUTIVOS.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia”

RADICADO N°: 2020-0274-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALBEIRO ORTEGA GIL  
DEMANDADO: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAVIPETROL I  
PROVIDENCIA: AUTO

Por estar acorde con los requisitos previstos en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el artículo y 422 del Código General del Proceso, se librárá mandamiento de pago solicitado.

De otro lado, el apoderado del demandante, con fundamento en lo consagrado en el artículo 599 del Código General del Proceso, solicita como medidas cautelares las siguientes:

**PRIMERO:** Se decrete el EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que se hallen en CDT, fiducias, cuentas bancarias, cuentas corrientes y sobre cualquier otro producto financiero que posea la persona jurídica de nombre o razón social **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAVIPETROL I**, identificada con el **Nit. No. 829.001.521-8**, Representada Legalmente por el Doctor **WILSON LOZANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.408.489 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente, en las entidades Corporacion de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petroleos Ecopetrol S.A. - Cavipetrol, la financiera Coomultrasan, el Banco de Bogotá, el Banco Agrario, el Banco Caja Social, el Bancolombia S.A., el Banco AV Villas, el Banco Davivienda S.A., el Banco Agrario de Colombia S.A., el Banco de Occidente y el Banco BBVA Colombia.

**SEGUNDO:** Solicito de manera respetuosa se decrete el EMBARGO y SECUESTRO sobre el bien inmueble de propiedad del señor JAVIER IVAN JACOME MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.000.173 y la señora MARGOTH GARCIA SOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.816.538, inmueble que se encuentra ubicado en la Diagonal 56 18 a - 66 Conjunto Multifamiliar Cavipetrol I, de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-37982. Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barrancabermeja, conforme lo estipula el artículo 599 del CGP MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO.

**TERCERO:** Solicito de manera respetuosa se decrete el EMBARGO y SECUESTRO sobre el bien inmueble de propiedad del señor **WILSON LOZANO LEGUIZAMÓN**, quien es miembro del consejo de administración y presidente de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAVIPETROL I**, identificada con el **Nit. No. 829.001.521-8**, inmueble que se encuentra ubicado en la Diagonal 56 N° 18ª - 66 Barrio Galán 3ra etapa de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-37980.

**CUARTO:** Solicito de manera respetuosa se decrete el EMBARGO y SECUESTRO sobre el bien inmueble de propiedad del señor **LUZMILDE RUEDA ARDILA**, quien es miembro del consejo de administración de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAVIPETROL I**, identificada con el **Nit. No. 829.001.521-8**, inmueble que se encuentra ubicado en la Diagonal 56 18 a - 66 Conjunto Multifamiliar Cavipetrol I, de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-37974.

**QUINTO:** Solicito de manera respetuosa se decrete el EMBARGO y SECUESTRO sobre el bien inmueble de propiedad de la **CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A. - CAVIPETROL**, identificada con el **Nit. No. 860.006.773**, inmueble que se encuentra ubicado en la Diagonal 56 18 a - 66 Conjunto Multifamiliar Cavipetrol I, de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-37973. **JUAN CARLOS**.

**SEXTO:** Se decrete la INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO del establecimiento de comercio de nombre **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAVIPETROL I**, registrado en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, identificada con el NIT identificada con el **Nit. No. 829.001.521-8**, Representada Legalmente por el Doctor **WILSON LOZANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de

RADICADO N°: 2020-0274-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALBEIRO ORTEGA GIL  
DEMANDADO: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAVIPETROL I  
PROVIDENCIA: AUTO

Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.408.489 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente.

**SEPTIMO:** Se decrete el embargo y secuestro de las cuotas de administración y de las expensas comunes necesarias u ordinarias y de las comunes no necesarias o extraordinarias que posea la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO CAVIPETROL I.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado del ejecutante, y como quiera que la obligada en este caso, se trata de la persona jurídica de nombre o razón social **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAVIPETROL I**, identificada con el **Nit. No. 829.001.521-8**, Representada Legalmente por el Doctor **WILSON LOZANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.408.489 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente, estima esta operadora judicial que sólo podrán ser objeto de dicha medida los bienes de su propiedad, mas no los que posean los miembros del Consejo de Administración de la misma. En tal sentido se decretan las siguientes:

- A) Se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que se hallen en CDT, fiducias, cuentas bancarias, cuentas corrientes y sobre cualquier otro producto financiero que posea la persona jurídica de nombre o razón social **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAVIPETROL I**, identificada con el **Nit. No. 829.001.521-8**, Representada Legalmente por el Doctor **WILSON LOZANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.408.489 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente, en las entidades Corporacion de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petroleos Ecopetrol S.A. - Cavipetrol, la financiera Coomultrasan, el Banco de Bogotá, el Banco Agrario, el Banco Caja Social, el Bancolombia S.A., el Banco AV Villas, el Banco Davivienda S.A., el Banco Agrario de Colombia S.A., el Banco de Occidente y el Banco BBVA Colombia.

Líbrese los oficios correspondiente limitando la medida hasta por la suma de COP CINCUENTA MILLONES (COP \$50.000.000) regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

- B) Se decreta la INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO del establecimiento de comercio de nombre **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAVIPETROL I**, registrado en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, identificada con el NIT identificada con el **Nit. No. 829.001.521-8**, Representada Legalmente por el Doctor **WILSON LOZANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.408.489 expedida en la ciudad de

Bogotá, D.C., o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente.

Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de la ciudad.

- C) Se decrete el embargo y secuestro de las cuotas de administración y de las expensas comunes necesarias u ordinarias y de las comunes no necesarias o extraordinarias que posea la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO CAVIPETROL I.

Líbrese el oficio correspondiente al representante legal de la demandada, limitando la medida hasta por la suma de COP CINCUENTA MILLONES (COP \$50.000.000) regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

De los demás bienes enunciados por el ejecutante se niegan por lo señalado anteriormente.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado **PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Librar orden de pago en contra de la **ASOCIACION CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAVIPETROL I.** identificada con Nit. No. 8290015218 y a favor de **ALBEIRO ORTEGA GIL,** identificado con la CC No. 91.134.031, por las siguientes sumas de dinero:

- A) COP DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (COP. \$18.764.154,00), por concepto de prestaciones sociales según fallo de primera instancia de fecha 05 de diciembre de 2019, proferido en la acción ordinaria interpartes.
- B) COP TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (COP. \$13.552.000,00), por concepto de indemnización prevista en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990 según fallo de primera instancia de fecha 05 de diciembre de 2019, proferido en la acción ordinaria interpartes
- C) COP OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS (COP. \$828.116,00), por concepto de costas procesales fijadas según fallo de primera instancia de fecha 05 de diciembre de 2019, proferido en la acción ordinaria interpartes.

D) Los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 4 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del C.S. del T, según fallo de primera instancia de fecha 05 de diciembre de 2019, proferido en la acción ordinaria interpartes.

E) Las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de los siguientes bienes de propiedad de la demandada **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAVIPETROL I.** identificada con Nit. No. 829.001.521-8.

a) Se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que se hallen en CDT, fiducias, cuentas bancarias, cuentas corrientes y sobre cualquier otro producto financiero que posea la persona jurídica de nombre o razón social **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAVIPETROL I**, identificada con el **Nit. No. 829.001.521-8**, Representada Legalmente por el Doctor **WILSON LOZANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.408.489 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente, en las entidades Corporacion de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petroleos Ecopetrol S.A. - Cavipetrol, la financiera Coomultrasan, el Banco de Bogotá, el Banco Agrario, el Banco Caja Social, el Bancolombia S.A., el Banco AV Villas, el Banco Davivienda S.A., el Banco Agrario de Colombia S.A., el Banco de Occidente y el Banco BBVA Colombia.

Líbrense los oficios correspondiente limitando la medida hasta por la suma de COP CINCUENTA MILLONES (COP \$50.000.000) regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

b) Se decreta la INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO del establecimiento de comercio de nombre **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAVIPETROL I**, registrado en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, identificada con el NIT identificada con el **Nit. No. 829.001.521-8**, Representada Legalmente por el Doctor **WILSON LOZANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.408.489 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente.

Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de la ciudad.

- c) Se decrete el embargo y secuestro de las cuotas de administración y de las expensas comunes necesarias u ordinarias y de las comunes no necesarias o extraordinarias que posea la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO CAVIPETROL I.

Líbrese el oficio correspondiente al representante legal de la demandada, limitando la medida hasta por la suma de COP CINCUENTA MILLONES (COP \$50.000.000) regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NEGAR**, las demás medidas cautelares solicitadas por el ejecutante, conforme a lo motivado.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada a través de su representante legal señor, **WILSON LOZANO LEGUIZAMON**, o quien haga sus veces, a quien se le concede un término de CINCO (5) DIAS para que cancele la obligación, advirtiéndole que dispone de DIEZ (10) DIAS para excepcionar. Los términos concedidos empezarán a correr simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ**

**JUEZ**

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA</b> <a href="mailto:J01tctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co">J01tctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b>	
El auto anterior se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICOS <b>No. 005</b> , para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:	
<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/54</a>	
Barrancabermeja, <b>08/02/2021</b> . Fijado a las 08:00 a.m.	
<b>LAURA LUCIA GARCIA PLATA</b> Secretaria	